

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ACUERDO OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde su publicación oficial en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA.

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. A. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Palafía.
(Gaceta del 6 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Excmo.: Sr. Cuando el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 vino á regir, autorizaba la contratación de todos los servicios y obras públicas, se dio por el Ministerio de Fomento la instrucción, aprobada por Real orden de 19 de Marzo del mismo año, como complemento de aquella soberana disposición en la parte que á la Dirección general de Obras públicas correspondía.
Esta instrucción ordenaba que las subastas se verificasen en última instancia en la corte y en las provincias respectivas: lógico era que, cuando se tratase de obras ó servicios que hubieran de afectar exclusivamente á la provincia de Madrid, solo se celebrase una de ellas, puesto que no tendría entonces objeto el acto doble y simultáneo, y así lo disponía el art. 1.º de dicha instrucción; también era lógico que, de suprimirse una de las dos subastas, la fuera la que podría llamarse secundaria, porque el lugar ante la autoridad delegada, y en efecto esto fué lo que en el citado artículo se prescribió.
Pues bien, y fundados en razones muy atendibles, se dispuso que para celebrar ciertas obras, de importancia relativamente pequeña, cual son las de conservación y reparación de las carreteras, la subasta se celebrara únicamente en la capital de la provincia á que la obra afectase, y para la autoridad que en cada una de aquéllas domania, como representante y delegada de la Administración central en todos sus ramos. Esto previene el art. 35 de la instrucción dictada al efecto, y aprobada en 1.º de Diciembre de 1858 en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Fomento; pero sin que conste, ni pueda deducirse cuál fué la razón, se exceptuó de la regla general á la provincia de Madrid, expresando en el núm. 39 de la instrucción últimamente citada que las subastas comprendidas en tal provincia habían de verificarse en el Ministerio de Fomento.
Ningún motivo de interés del Estado justificaba la excepción indicada, que por otra parte ocasiona aumento innecesario de trabajo en la Dirección general de Obras públicas, cuando lo conveniente sería que esta dependiente pudiera atenderse de muchas atenciones de detalle, cual ha de que se trata, y de hacerse á su andar con beneficios resultados para los intereses generales del país, los propósitos que el Gobierno abraza respecto al desarrollo de toda clase de trabajos de pública utilidad.
En virtud de las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, derogándose la prescripción 39 de la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858, se aplique sin excepción alguna en todos los casos la prescripción 35 de la misma; y que en su consecuencia, las subastas de acopios de materiales para conservación y reparación de las carreteras de la provincia de Madrid se celebren únicamente ante el Gobernador de esta, en igual forma que tiene lugar respecto á las obras análogas de las demás provincias.
De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1881.
ALBAREDA.
Sr. Director general de Obras públicas.
(Gaceta del 23 de Octubre.)

obra afectase, y para la autoridad que en cada una de aquéllas domania, como representante y delegada de la Administración central en todos sus ramos. Esto previene el art. 35 de la instrucción dictada al efecto, y aprobada en 1.º de Diciembre de 1858 en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Fomento; pero sin que conste, ni pueda deducirse cuál fué la razón, se exceptuó de la regla general á la provincia de Madrid, expresando en el núm. 39 de la instrucción últimamente citada que las subastas comprendidas en tal provincia habían de verificarse en el Ministerio de Fomento.

Ningún motivo de interés del Estado justificaba la excepción indicada, que por otra parte ocasiona aumento innecesario de trabajo en la Dirección general de Obras públicas, cuando lo conveniente sería que esta dependiente pudiera atenderse de muchas atenciones de detalle, cual ha de que se trata, y de hacerse á su andar con beneficios resultados para los intereses generales del país, los propósitos que el Gobierno abraza respecto al desarrollo de toda clase de trabajos de pública utilidad.

En virtud de las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, derogándose la prescripción 39 de la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858, se aplique sin excepción alguna en todos los casos la prescripción 35 de la misma; y que en su consecuencia, las subastas de acopios de materiales para conservación y reparación de las carreteras de la provincia de Madrid se celebren únicamente ante el Gobernador de esta, en igual forma que tiene lugar respecto á las obras análogas de las demás provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1881.
ALBAREDA.
Sr. Director general de Obras públicas.
(Gaceta del 23 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Los obras de nuestros artistas contemporáneos obtienen cada día mayores muestras de aplauso y consideración dentro y fuera de España, mereciendo testimonio público

de simpatía cuantos de esta manera contribuyen al engrandecimiento de la cultura nacional. Premiar generosamente sus trabajos sería sin duda el deseo vehemente del Gobierno; pero no bastan á conseguirlo los recursos que tiene á su alcance, ni es posible tampoco improvisarlos en la justa relación que pide la importancia de los merecimientos. Conviniendo, sin embargo, facilitar la enseñanza artística en todas sus manifestaciones, y favorecer eficazmente el movimiento de progreso que en la actualidad se reconoce; y considerando necesario que los Profesores interinos que hoy desempeñan cátedras sean reemplazados por otros que se sometan á las condiciones y circunstancias que determina la legislación vigente, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien inmediatamente á oposición ó concurso, con arreglo á la ley, las cátedras pertenecientes á la enseñanza de Bellas Artes que resulten vacantes, tanto en las Escuelas de Madrid como en las provinciales.
De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1881.
ALBAREDA.
Sr. Director general de Instrucción pública.
(Gaceta del 4 de Noviembre.)

Excmo. Sr.: Emitido infirme por el Consejo en pleno en el expediente instruido para la adjudicación del servicio de la *Gaceta Agrícola* en su segunda época, proponiendo como más ventajosas las proposiciones presentadas por D. Leonardo de Olmedo, don Francisco López Vizcaino y D. Miguel H. de Cámara, pero sin determinar la que á su juicio sea más conveniente, y en el deseo de que la adjudicación del servicio indicado recaiera en favor de la que mejor respondiera á los fines para que la referida publicación fué creada, y más beneficio reportase á ella y á las corporaciones á quienes se destina, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se remita el expediente de que se trata á una comisión compuesta del Sr. Marqués de Perales, Presidente; y de los señores Marqués de Viluma, D. Meliton Varun, Consejero de Agricultura, Industria y Comercio; D. Manuel Sanchez Mira, Brigadier y Diputado á Cortes; D. Tomás

de la Calzada, S. mador y Agricultor; D. Francisco Giner de los Ríos, Catedrático de la Universidad Central, y D. José de Arce, Profesor del Instituto Agrícola de Alfonso XII, á fin de que examine las tres proposiciones indicadas por el Consejo de Estado, y elija entre ellas, señalando á este Ministerio la que deba ser en definitiva aceptada.
De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1881.
ALBAREDA.
Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.
(Gaceta del 4 de Noviembre.)

de la Calzada, S. mador y Agricultor; D. Francisco Giner de los Ríos, Catedrático de la Universidad Central, y D. José de Arce, Profesor del Instituto Agrícola de Alfonso XII, á fin de que examine las tres proposiciones indicadas por el Consejo de Estado, y elija entre ellas, señalando á este Ministerio la que deba ser en definitiva aceptada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1881.
ALBAREDA.
Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.
(Gaceta del 4 de Noviembre.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de Instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

- Por oposición.**
PROVINCIA DE VIZCAYA.
De niños.
Las elementales completas de Bermeo dotadas con 1.100 pesetas anuales casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.
La id. de Durango, id. con id. id.
La id. de Elorrio, id. con 825 pesetas é id. id.
La id. de Ondarra, id. con id. id.
La id. de Abando, id. con id. id.
La id. de Abanto y Ciérvana, id. con id. id.
Otra en id. con id. id.
De niñas.
Las elemental completa de Bermeo, con 734'33 id. id. id.
La id. de Durango, id. con id. id.
La id. de Elorrio, id. con 550 id. id. id.
La id. de Ondarra, id. con id. id.
La id. de Abando, id. con id. id.
La id. de Abanto y Ciérvana, id. con id. id.
Otra en id. con id. id.
La de Ceanuri, id. con id. id.
La de Munguía (Larrauri), id. con id. id.

Ayuntamientos.	Montes.	Pueblos.	Número de carros.	Especie.	Tasaación. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Objeto.	Clase de la concesión.	Día de la subasta.
Penagos	Riopedroso.	Sobarzo.	65 Roble.	Roble.	65 Poda.	El Tejar: N. corta de dos hojas, E. jurisdicción de Penagos, S. ídem de Arenal, y O. Peña Merendera.	3 Hogares.	Gratuita.		
Idem.	La Garma.	Idem.	65 Carrasco.	Carrasco.	65 Matarraza.	La Garma: N. y O. corta anterior, E. sierra calva y O. El Hondon.	3 Idem.	Idem.		
Rivamontan ol Mar.	Idem.	Langre.	30 Roble.	Roble.	30 Poda.	El Vivero: N. mies comun, E., S. y O. sierra de Bacon.	2 Idem.	Idem.		
Idem.	Juego de bolos.	Idem.	10 Idem y encina.	Idem y encina.	15 Corta por el pié de 14 troncos secos inmadurables.	En todo el perímetro del monte.	2 Idem.	Idem.		
Idem.	Somo.	Somo.	200 Idem.	Idem.	200 Poda y corta de 30 troncos secos inmadurables.	El Mazuco y Costalo de Arna: N. sierra Arna, E. y S. corto anterior y O. fincas particulares.	3 Idem.	Idem.		
Idem.	La Garma.	Loredo.	34 Idem.	Idem.	34 Poda y entresaca.	Garmado y Zuñeda: N. mies de Campo Muro, E. y S. jurisdicción de Castanedo y O. cerraduras particulares.	2 Idem.	Idem.		
Idem.	Calbro.	Carriazo.	100 Idem.	Idem.	100 Poda.	Piedraluta y Encinal: N. sierra calva, E. corta anterior y El Cristo, S. rio Calbro y O. carretera de Pedregal.	3 Idem.	Idem.		
Idem.	Castañalajos.	Castanedo.	30 Roble.	Roble.	30 Poda.	Arenilla: N. fincas de don Nicasio Casuso, E. molino de Bercedillo, S. y O. jurisdicción de Suesa.	2 Idem.	Idem.		
Idem.	Los Corros.	Galizano.	150 Idem.	Idem.	150 Idem.	Regatos de Tejera y Retorcelo: N. y O. carretera de la Carrada y Castillo, E. y S. Camino de la Tejera.	3 Idem.	Idem.		
Idem.	Haro.	Suesa.	90 Id. y encina.	Id. y encina.	9 Poda y limpia.	Cantera de Barcedo: N. fincas particulares, E. corta de dos hojas, S. carretera de Tes, y O. Las Canteras.	3 Idem.	Idem.		
Rivamontan ol Monte	San Juan.	Hoz.	200 Castaño y roble.	Castaño y roble.	200 Poda de castaño y corta por el pié de 80 robles secos inmadurables.	El Macio y Berezosa: N. Jurisdicción de Onoño, E. la Argañosa, S. Sierra, y O. Lagunino.	3 Idem.	Idem.		
Idem.	Puente Carbon.	Las Pillas.	40 Roble.	Roble.	40 Poda.	Puente Carbon: N. fincas particulares, E. corta anterior, S. y O. jurisdicción de Hoz.	2 Idem.	Idem.		
Idem.	Mijares.	Anero.	40 Idem.	Idem.	40 Idem.	Arriba del Vivero: N. sierra calva, E. Regato de Mijares, S. Carretera Dehesa y O. Camino real de Agüero.	2 Idem.	Idem.		
Idem.	Rondillos.	Idem.	160 Idem.	Idem.	230 Idem y corta de 70 troncos de roble secos inmadurables.	Banzalo: N. mies del Acantes, E. sierra y fincas particulares, S. y O. fincas particulares.	3 Idem.	Idem.		
Idem.	Cubas.	Cubas.	30 Idem.	Idem.	30 Poda.	Alto de la Cruz: N. jurisdicción de Suesa, E. carretera, S. sierra, y O. corta anterior.	2 Idem.	Idem.		
Idem.	Idem.	Idem.	10 Idem.	Idem.	10 Idem.	Aceña: N. y E. corta anterior, S. fincas particulares, y O. rio.	2 Idem.	Idem.		
Idem.	Idem.	Idem.	10 Carrasco.	Carrasco.	10 Matarraza.	Molino Cubas: N., E. y S. fincas particulares y O. rio.	2 Idem.	Idem.		
Idem.	Calbro.	Liermo.	78 Roble.	Roble.	107 Poda y corta de 32 troncos secos inmadurables.	La Calleja y Calbro: N. La Quema, E. y O. sierra y S. fincas particulares.	3 Idem.	Idem.		
Idem.	Acevedo.	Oñoño.	80 Idem.	Idem.	80 Poda.	Regal Acevedo: N. y E. jurisdicción de Liermo, S. rio y O. Montecillo.	3 Idem.	Idem.		
Idem.	Calbro.	Idem.	15 Idem.	Idem.	22 Corta de 13 troncos secos inmadurables.	Pasada del Rio Calbro Palo quemado.	2 Idem.	Idem.		
Idem.	Rebollar.	Pontones.	80 Idem.	Idem.	100 Poda y corta por el pié de 40 troncos secos inmadurables.	El Vivero: N. sierra. E. La Garma S. corta anterior y O. Carretera Calbro.	3 Idem.	Idem.		
Santaña.	Peñas de Santaña.	Santaña.	1000 Carrasco.	Carrasco.	1000 Matarraza.	Peña lisa, Bucero, Las Carboneras y el Campon, N. El Ducero, E. el Campon, S. Peña lisa y O. Las Carboneras.	4 Idem.	Idem.		
Solórano.	La Gatuna.	Riño.	40 Roble.	Roble.	40 Poda y limpia.	Hoyo de las Carboneras: N. jurisdicción de Entrambasaguas, E. Sierra calva y fincas particulares S. fincas particulares y O. sitio de la C. esta.	2 Idem.	Idem.		

NOTA. Los cortas á matarrasa se refieren á arbustos y carrasco, debiéndose respetar todo árbol y las natas de roble y hay. No se cortará árbol alguno que no haya sido señalado ni se permitirá descabezar ni podar los que hubiesen sufrido ya estos tratamientos.

Ayuntamientos.	Montes.	Pueblos	Número de carros.	Especie.	Pts.	Moto de venta del aprovechamiento.	Sitios y Montes.	Observaciones.
----------------	---------	---------	-------------------	----------	------	------------------------------------	------------------	----------------

Partido judicial de San Vicente de la Barquera.

Alfoz de Llorente.	Cóbreces.	Cóbreces.	150 Roble.	150 Poda.	Hoyo hondo, Peña camino Jayota, San Roman, y Hoyo Casar: N. Monte, E., S. y O. sierra calva.	3	Hogares.	Granja.
Idem.	Cohorco.	Radaguera.	150 idem.	150 Poda y corta de 50 robles secos e inmadurables.	La Mahía, La Barquera y Llana del monte: N. Sierra E. Tamborria, S. y O. monte de la Busta: Canal negro: N. mies del pueblo, E. monte de Busta: Prado, S. idem de Uñas y O. mies.	3	Idem.	Idem.
Idem.	Pareda y Ravia.	Toporias.	25 Idem.	25 Poda.	La Mahía.	2	Idem.	Idem.
Idem.	La Mahía.	La Busta.	36 Idem.	36 Corta de 36 robles secos e inmadurables.	Poñanes: N. mies común, E. sierra, S. río y O. mies del pueblo.	2	Idem.	Idem.
Idem.	Toñanes.	Toñanes.	20 Idem.	20 Poda.	Traliventa y Matarredonda: N. sierra Calva E. El monte, S. término de Liebana y O. sierra y término de Pena Rivera.	2	Idem.	Idem.
Lamasón.	Llanuiga.	Lamasón.	100 Roble y haya.	100 Muertas y rodadas.	El Gayal y Garma Osguedo: N. prado de Sel de Secos E. término de Riouansa S. sierra y O. Río Tano.	3	Idem.	Idem.
Idem.	Haedo.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	Las Garmas: N. término de Herreras, E. terreno de la venta de Fresnedo, S. prados y O. terreno del monte.	3	Idem.	Idem.
Idem.	Arria.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	Agero: N., E. y O. Peñas y S. término de Lebeña.	3	Idem.	Idem.
Peñarubia.	Agero.	Peñarubia.	20 Matorroño.	40 Matarrosa.	Casero Berdeja: N. y E. Peñas, S. y O. fuecas particulares.	2	Idem.	Idem.
Idem.	Agero.	Idem.	13 Encina.	26 Poda de árboles mayores de 100 centímetros en circunferencia.	Enloto el monte.	2	Idem.	Idem.
Idem.	Canal de Franco.	Idem.	34 Haya.	54 Muertas y rodadas.	Idem.	3	Idem.	Idem.
Idem.	Santa Catalina.	Idem.	106 Roble.	106 Idem.	Palacios y Pumarrejo: N. E. y S. sierra calva y O. fuecas particulares.	3	Idem.	Idem.
Idem.	Ruiloba.	Ruiloba.	85 Idem.	85 Poda.	Gelgero y Ocejón: N. y O. mies común, E. y S. sierras calvas.	3	Idem.	Idem.
Idem.	Gelgero y Ocejón.	Idem.	60 Idem.	60 Idem.	Gánlara y Ocejón, N. playa de Luño, E. monte de Cobreces, S. terreno común y O. venta da Tramas calvas.	3	Idem.	Idem.
Idem.	Tramalon.	Llamin.	85 Idem.	85 Idem.	Canal Llamin, El Fresno, Teja Cotorroja y canal de los Lobos: N. carratera, E. canal de Peña, S. sierra calva y O. monte de Treveño.	3	Idem.	Idem.
Uñas.	Questa, Canales y Corona.	Uñas.	150 Arbuso y argoma.	150 Muertas y rodadas y roza de argoma.	Canal de Suñe el agua: N. canal de Ruzar. F. Las Rozas, S. El Mancomunado y O. La Petriza.	3	Idem.	Idem.
Valdilla.	Lasierne y Tasuguera.	El Tejo.	50 Roble y arbuso.	50 Poda y roza de arbuso.	Negro y Parabizo: N. el Montuco, E. el caserío del Jaro S. Pra los del costal y O. Caserío de Rosquemada.	3	Idem.	Idem.
Idem.	Rucio.	Treceño.	400 Idem.	400 Muertas y rodadas.	Barquera: N. El Escorial, E. Las Peñas, S. Santa Cruz y O. Castañera llana.	3	Idem.	Idem.
Idem.	Cabedras y Canal de San Antonio.	Cubiertas.	100 Idem.	100 Idem.	Gerrota: N. Santa Cruz, E. Braña de la Serna, S. Vizallana y O. Peña del Muerto.	3	Idem.	Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	100 Argoma y brezo.	50 Matarrosa.	Llanada de la Dehesa y Terrobleto, N., E. y S. sierra y O. fuecas particulares.	8	Idem.	Idem.
Val de San Vicente.	Terrobleto.	Sarrio.	40 Roble y encina.	40 Poda.		2	Idem.	Idem.

NOTA. Las cortas á matarrasa se refieren á arbolitos, debiéndose respetar todo árbol y las matas de roble y haya. No se cortará árbol alguno que no haya sido señalado, ni se permitirá á podar ni desbarbar otros que los que hubiesen sufrido ya estos tratamientos.